

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N°700013333008-2014-00078-00

Demandante: BERNABETH BAÑOS MARTELO

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUPREVISORA S.A Y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE

SECRETARÍA: Sincelejo, cuatro (04) de marzo de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que el Tribunal Administrativo de Sucre, revocó el auto apelado por la parte demandante en audiencia inicial. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

KARENT ARRIETA PÉREZ

SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (04) de marzo de dos mil quince (2015).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N°700013333008-2014-00078-00

Demandante: BERNABETH BAÑOS MARTELO

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUPREVISORA S.A Y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE

1.

ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, así como la providencia de fecha 04 de Febrero de 2015, emitida por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, en donde deciden REVOCAR el auto de fecha 22 de enero de 2015, emitido por este despacho en audiencia inicial, en el que se DECLARÓ PROBADA LA EXCEPCION PREVIA DE FALTA DE LEGITIMACION EN FAVOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE y condenó en costas a la parte demandante, es del caso **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el superior.

Se observa en el expediente que mediante auto de fecha 22 de enero de 2015, este despacho declaró probada la excepción previa de falta de legitimación en la

causa por pasiva a favor del Departamento de Sucre y condenó en costas a la parte demandante; posteriormente el Tribunal Administrativo mediante providencia de fecha 04 de febrero de 2015, revocó parcialmente el auto apelado, en lo relacionado con la codena en costas a la parte demandante por la prosperidad de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva del Departamento de Sucre; por lo anterior se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

Como quiera que la audiencia inicial celebrada el día 22 de enero de 2015, fue suspendida en razón al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva del Departamento de Sucre, se hace obligatorio fijar fecha para la continuación de la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A., y así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

1. PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

2. SEGUNDO: Ordénese la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 23 de abril de 2015, a las 9:30 a.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva. Cítese por Secretaría a las partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará en punto de la hora indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N°700013333008-2014-00078-00

Demandante: BERNABETH BAÑOS MARTELO

**Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO- FIDUPREVISORA S.A Y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE**

P.B.V